



MEMORÁNDUM N° 426/ 2020

ANT: Informe Técnico DFZ-2020-3199-V-NC, Cumplimiento de Norma de Calidad del Aire por MP10 y SO₂ Red de calidad del aire de Catemu, Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT: Solicita declaración de zona saturada como concentración anual y latente como concentración diaria y horaria por SO₂ en la comuna de Catemu

VALPARAÍSO, 09 de septiembre de 2020

DE : M. VICTORIA GAZMURI M.
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

A : MARCELO FERNÁNDEZ GÓMEZ
Jefe División de Calidad del Aire y Cambio Climático
Ministerio del Medio Ambiente

Junto con saludar cordialmente, mediante el presente tengo a bien solicitar a usted, dar inicio al proceso de declaración de zona saturada por SO₂ como concentración anual y latente como concentración diaria y horaria por el mismo contaminante a la Comuna de Catemu, de la provincia de San Felipe del Aconcagua. Lo anterior, en virtud de lo señalado en el Artículo 43 de la Ley 19.300 el que indica lo siguiente "... esta declaración tendrá como fundamento las mediciones, realizadas o certificadas por los organismos públicos competentes, en las que conste haberse verificado la condición que la hace procedente. El procedimiento estará a cargo de la Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente".

Dado lo señalado anteriormente, con fecha 31 de agosto de 2020 se recibe Ord. N°2277 de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el cual se adjunta el informe de fiscalización Ambiental DFZ-2020-3199-V-NC, donde se señalan los resultados de la auditoria de datos de los años 2017, 2018 y 2019, de las estaciones de la Red de Catemu, y la evaluación de las normas de calidad primaria por MP10 y SO₂.

Del informe mencionado, se constata:

- a) Norma sobre el 80% para el contaminante SO₂ como concentración horaria para el trienio (2017-2018-2019) en la estación Santa Margarita, perteneciente a la comuna de Catemu. Lo anterior de acuerdo con el artículo 5 del D.S. 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente.
- b) Condición de latencia para el contaminante SO₂ como concentración de 24 horas para el trienio (2017-2018-2019) en la estación Santa Margarita, perteneciente a la comuna de Catemu. Lo anterior de acuerdo al artículo 4 del Decreto Supremo antes mencionado.
- c) Superación de la Norma de SO₂ como concentración anual para el trienio (2017-2018-2019) en la estación Santa Margarita, perteneciente a la comuna de Catemu, según lo señalado en el artículo 3 del D.S. 104/2018.

Además, cabe destacar que en la comuna de Catemu se encuentra ubicada la localidad de Chagres, la que se encuentra declarada como zona latente por anhídrido sulfuroso (SO₂), según artículo 1° Título X del D.S. 185/1991 del Ministerio de Minería.

Finalmente, se adjunta al presente memorándum la siguiente información:

- a) Informe Técnico “Declaración de zona saturada por SO₂ como concentración anual y latente por SO₂ como concentración diaria y horaria a la Comuna de Catemu” Elaborado por esta SEREMI del Medio Ambiente.
- b) Informe Técnico DFZ-2020-3199-V-NC, cumplimiento de norma de calidad del aire por MP10 y SO₂, red de calidad del aire de Catemu, región de Valparaíso. Elaborado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
- c) Resolución de representatividad Poblacional para las estaciones evaluadas.

Sin otro particular, se despide cordialmente



V. Gazmuri
 M. VICTORIA GAZMURI MUNITA
 SEREMI del Medio Ambiente
 Región de Valparaíso

CPC/cpc
 Gestiondoc:11.787
 c.c.: Archivo Seremi
 Expediente Público Planes y Normas



Informe Técnico

Declaración de Zona Saturada por SO₂ como concentración anual y latente por SO₂ como concentración diaria y horaria a la Comuna de Catemu

SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE, REGIÓN DE VALPARAÍSO

Tabla de Contenido

I. Antecedentes generales del territorio	2
II. Fundamentación del territorio	3
III. Antecedentes de calidad del aire	4
IV. Evaluación de la norma primaria SO ₂	6
V. Conclusiones.....	9

Índice de figuras:

Figura 1: Ubicación de estaciones de calidad del aire de Catemu	3
Figura 2: Trayectorias promedio de los 16 conglomerados identificados para Catemu, figura 5-22, informe DICTUC.	4
Figura 3: Grafico trianual periodo 2017-2018-2019, Norma primaria de 1 hora para SO ₂	7
Figura 4: Norma primaria 24 horas para SO ₂ , promedio trianual periodo 2017-2019	8
Figura 5: Norma primaria anual para SO ₂ , promedio trianual periodo 2017-2019	9

Índice de Tablas:

Tabla 1: Ubicación de las estaciones de la Red de Calidad del Aire de Catemu	3
Tabla 2: Evaluación de la norma primaria de 1 hora de SO ₂ para el período 2017-2019.	6
Tabla 3: Evaluación de la norma primaria de 24 hora para SO ₂ durante el período 2017-2019.....	7
Tabla 4: Evaluación de la norma primaria anual para SO ₂ durante el período 2017-2019.	8

I. Antecedentes generales del territorio

La comuna sujeta a declarar como zona saturada por SO_2 como concentración anual y latente por SO_2 como concentración diaria y horaria, es la Comuna de Catemu.

Dicha comuna esta situada en la Quinta región, y se ubica aproximadamente a 85 km de Santiago y a 95 Km del puerto de Valparaíso. Limita al norte con Cabildo, al este con Putaendo, al sur con Panquehue y Llay Llay, y al oeste con Hijuelas y Nogales. Forma parte de la Cuenca del Aconcagua, por donde se extiende el río que lleva su nombre. En esta Cuenca se encuentran las provincias de Los Andes, San Felipe de Aconcagua, Quillota, Marga Marga y Valparaíso.

La comuna de Catemu tiene una superficie de 361,6 Km² y una población total de 13.998 habitantes, según el censo 2017.

La actividad agrícola, minera (cobre) e industrial, son la principal fuente económica de esta comuna. La fundición de Cobre de Chagres es la empresa de mayor tamaño ubicada en su territorio, propiedad de Anglo American.

La comuna cuenta con cuatro estaciones de monitoreo declaradas con representatividad poblacional según Resolución N°12.480 del 26 de noviembre de 2003 del Ministerio de Salud (estación Catemu, estación Lo Campo, estación Romeral y estación Santa Margarita) correspondiente a la Red Chagres, dicha red es la más antigua del país iniciando su operación en el año 1963.

En lo que respecta al seguimiento ambiental, la Superintendencia del Medio Ambiente en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, remite al Ministerio del Medio Ambiente el “Informe técnico del cumplimiento de norma de calidad del aire por MP10 y SO_2 , red de calidad del aire de Catemu”, en adelante Informe técnico, correspondiente al periodo de evaluación 2017-2019. Dicho informe técnico da cuenta de los resultados de las mediciones de MP10 y SO_2 de su condición de saturación y latencia para estos contaminantes en la comuna.

En este contexto, el presente informe tiene por objeto solicitar dar curso a la elaboración del respectivo Decreto Supremo de Declaración de zona saturada y latente para la comuna de Catemu.

II. Fundamentación del territorio

La red Chagres está constituida por cuatro estaciones las cuales se encuentran distribuida según se señala en la tabla 1.

Tabla 1: Ubicación de las estaciones de la Red de Calidad del Aire de Catemu

Estación de Monitoreo	Coordenadas UTM (m)	
	Datum WGS 84, Huso 19 S*	
Catemu (El Arrayán)	316.312 E	6.371.160 N
Lo Campo	322.075 E	6.369.208 N
Romeral	311.981 E	6.366.107 N
Santa Margarita	318.267 E	6.371.490 N

*Referencia de las resoluciones EMRP

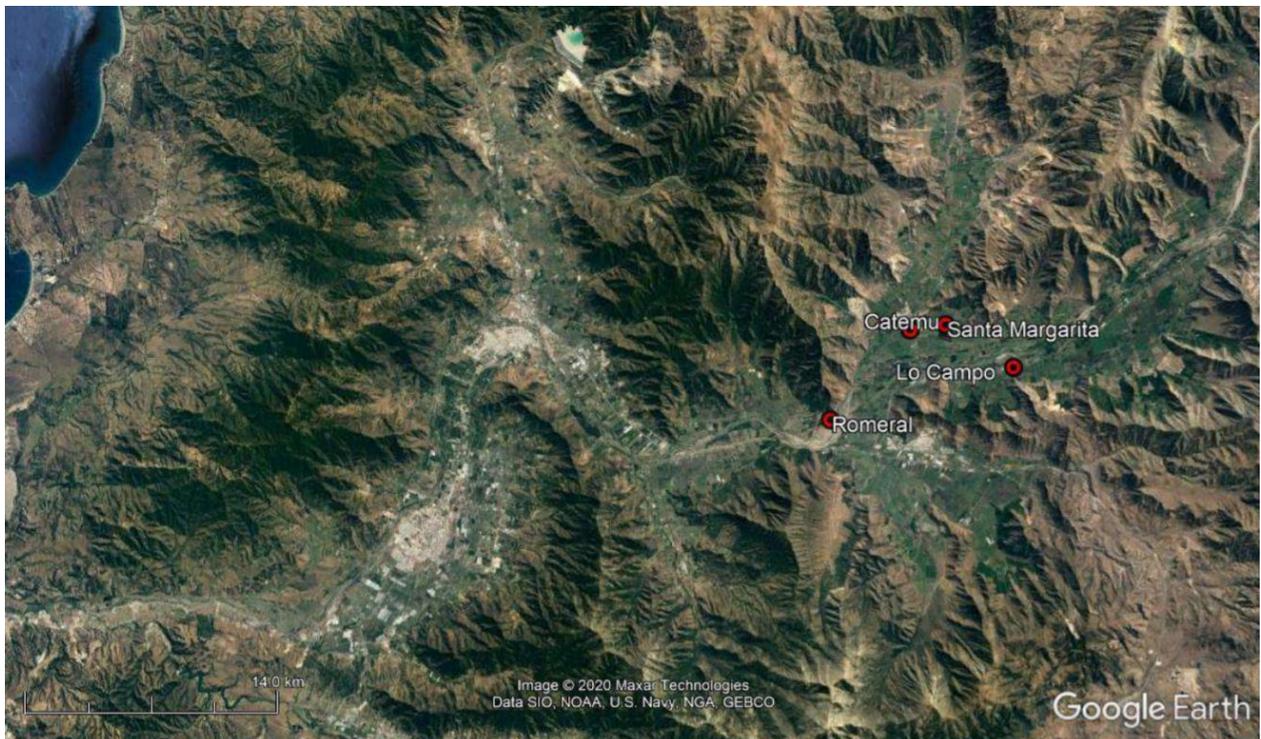


Figura 1: Ubicación de estaciones de calidad del aire de Catemu

De acuerdo al análisis de la trayectoria de los vientos del informe entregado por DICTUC “Evaluación costo medidas efectivas para diseñar un instrumento de Gestión Ambiental en la zona interior de la región de Valparaíso” se puede concluir que hay una alta variabilidad de las direcciones desde las cuales llegan masas de aire a Catemu. La mayor frecuencia de masas de aire que llegan a Catemu lo hacen desde el oeste (zonas de Quillota – La Calera y Concón – Quintero), incluso desde el Gran Valparaíso. La segunda mayor frecuencia de masas de aire provienen desde el norte de Catemu, incluyendo la zona minera al norte y otras fuentes más distantes. En menor proporción llegan masas de aire desde el sur, este y sureste de Catemu.

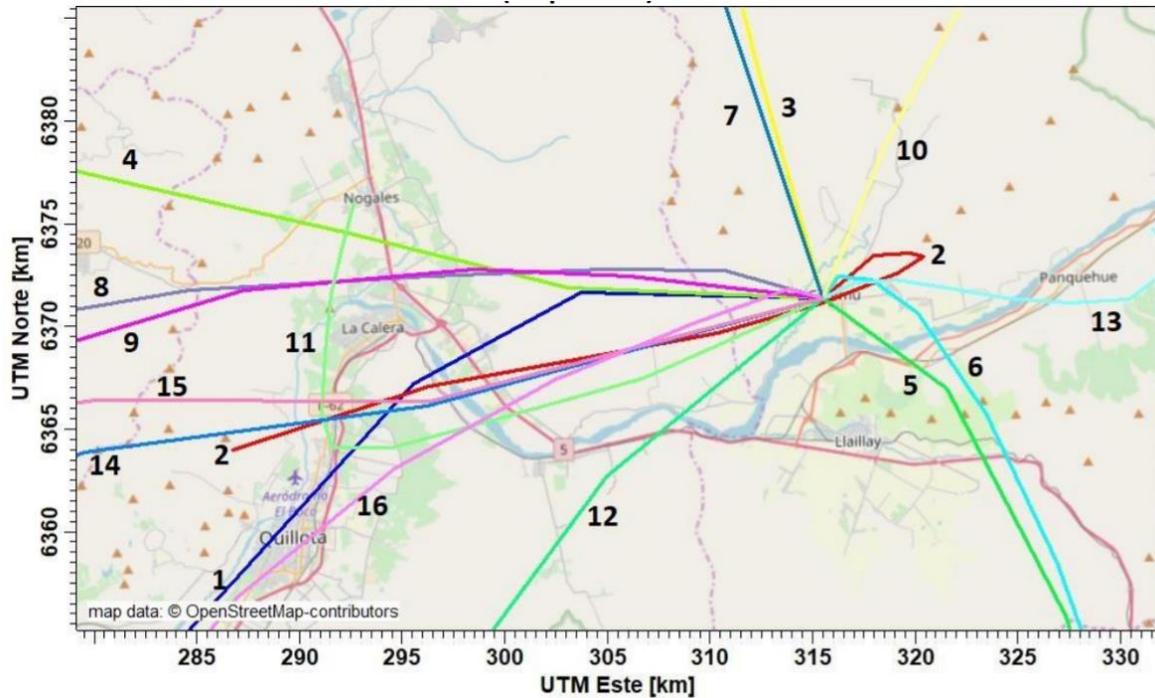


Figura 2: Trayectorias promedio de los 16 conglomerados identificados para Catemu, figura 5-22, informe DICTUC.

Debido a la componente atmosférica y trayectoria del viento, además del informe técnico del cumplimiento de norma de calidad del aire por MP10 y SO₂, red de calidad del aire de Catemu, DFZ-2020-3199-V-NC, entregado por la Superintendencia del Medio Ambiente, queda demostrado que de las cuatro estaciones existente en el área de estudio, solo una de ellas presenta una superación o latencia según análisis trianual, estas estaciones se encuentran distribuidas en distintos sectores de la comuna como se muestra en la figura 1.

Cabe mencionar que de acuerdo al artículo 1° del D.S. 185/1991 del Ministerio de Minería. La localidad de Chagres, perteneciente a la comuna de Catemu, se encuentra declarada como zona latente por Dióxido de azufre (SO₂).

III. Antecedentes de calidad del aire

La Norma Primaria de Calidad de Aire para Dióxido de Azufre (SO₂), se estableció mediante el Decreto Supremo N° 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente.

En dicha norma establece límites de concentración a nivel de 24 horas y anual más restrictivos que la anterior norma D.S. N°113/2002, del MINSEGPRES. Además, al comparar la nueva norma para SO₂ y la antigua norma (derogada), podemos indicar que esta nueva norma implementa un límite de concentración horaria que no existían anteriormente.

Los límites establecidos en el D.S. 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente serán los siguientes:

- a) La norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración anual será de 60 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$, equivalente a 23 ppbv. Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración anual, cuando ocurra al menos, una de las siguientes condiciones:
- I. El promedio aritmético de tres años calendario sucesivos de los valores de concentración anual, fuere mayor o igual al valor de la norma que se establece.
 - II. Si en un año calendario, el valor de la concentración anual, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece.
- b) La norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración de 24 horas será de 150 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$, equivalente a 57 ppbv. Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración de 24 horas, cuando ocurra al menos, una de las siguientes condiciones:
- I. El promedio aritmético de tres años calendario sucesivos de los valores del percentil 99 de las concentraciones de 24 horas registradas cada año, fuere mayor o igual al valor de la norma que se establece.
 - II. Si en un año calendario, el valor correspondiente al percentil 99 de las concentraciones de 24 horas registradas, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece.
- c) La norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración de 1 hora será de 350 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$, equivalente a 134 ppbv. Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para dióxido de azufre como concentración de 1 hora, cuando ocurra al menos, una de las siguientes condiciones:
- I. El promedio aritmético de tres años calendario sucesivos de los valores del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora registradas cada año, fuere mayor o igual al valor de la norma que se establece. A partir del cuarto año calendario de publicada la norma en el Diario Oficial, se considera un percentil 99 para evaluar esta condición.
 - II. Si en un año calendario, el valor correspondiente al percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora registradas, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece. A partir del cuarto año calendario de publicada la norma en el Diario Oficial, se considera un percentil 99 para evaluar esta condición.

Además, actualmente se encuentra en vigencia el D.S. 107/2018 el cual Declara zona Saturada por MP10 a nivel anual y latente a nivel diaria (24 horas) a la Provincia de Quillota y a las comunas de Catemu, Panquehue y Llay-Llay. Y la Resolución Exenta N°1105 del 10 de septiembre de 2019 que da inicio al proceso de elaboración del Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado MP10, como concentración anual, y latente por el mismo contaminante como concentración diaria, a la Provincia de Quillota y a las comunas de Catemu, Panquehue y Llay-Llay de la provincia de San Felipe del Aconcagua.

Cabe mencionar que en la comuna de Catemu se encuentra ubicada la localidad de Chagres, la que se encuentra declarada como zona latente para dióxido de azufre (SO_2), según artículo 1° Titulo Transitorio del D.S. N° 185/1991 del Ministerio de Minería

IV. Evaluación de la norma primaria SO₂

1. Evaluación de la norma primaria de 1 hora SO₂

La tabla 2 presenta un resumen de los valores calculados del percentil 98,5 de la concentración de 1 hora de la norma de SO₂ para los años 2017-2018-2019, de las estaciones de monitoreo identificadas anteriormente.

Tabla 2: Evaluación de la norma primaria de 1 hora de SO₂ para el período 2017-2019.

Estación	Percentil 98,5 2017 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2017 (268 ppbv)	Percentil 98,5 2018 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2018 (268 ppbv)	Percentil 98,5 2019 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2019 (268 ppbv)	Promedio Trianual (ppbv)	% de la Norma Horaria (134 ppbv)
Catemu (El Arrayán)	33,79	13	26,19	10	25,20	9	28,39	21
Lo Campo	73,54	27	62,45	23	64,40	24	66,80	50
Romeral	33,61	13	31,42	12	33,47	12	32,83	25
Santa Margarita	141,58	53	116,23	43	109,53	41	122,45	91

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2020-3199-V-NC, tabla 14, Superintendencia del Medio Ambiente

De acuerdo a la determinación del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora, realizados por la Superintendencia del Medio Ambiente, se estableció que el valor de la norma horaria de SO₂ no se supera en ninguna de las estaciones evaluadas, solo se observa que la estación Santa Margarita se encuentra en estado de latencia superando el 91% de la norma horaria en el trienio 2017-2018-2019. Con una concentración promedio de 122, 45 ppbv.

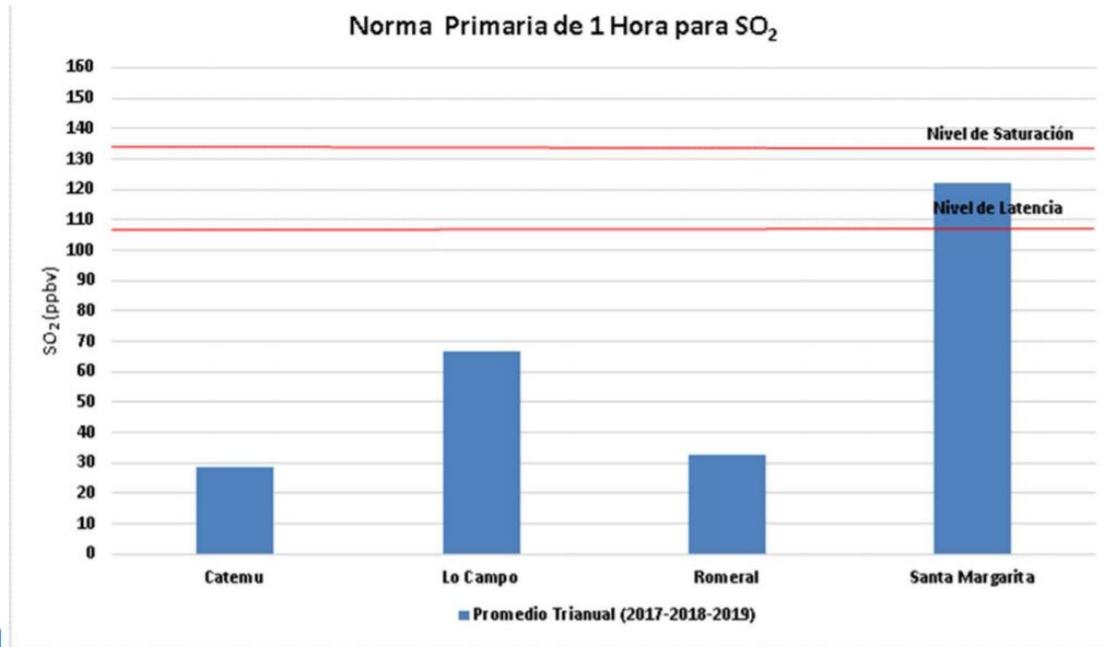


Figura 3: Grafico trianual periodo 2017-2018-2019, Norma primaria de 1 hora para SO₂

2. Evaluación de la norma primaria de 24 horas SO₂

La tabla 3 presenta un resumen con los valores del percentil 99 de las concentraciones de 24 horas SO₂, para los años 2017-2018-2019, de las estaciones de monitoreo identificadas anteriormente.

Tabla 3: Evaluación de la norma primaria de 24 hora para SO₂ durante el período 2017-2019.

Estación	Percentil 99 2017 (ppbv)	Percentil 99 2018 (ppbv)	Percentil 99 2019 (ppbv)	Percentil 99 Promedio Trianual (2017-2018-2019) (ppbv)	% de la Norma 24 horas 57 ppbv
Catemu (El Arrayán)	18,56	11,4	10,68	13,55	24
Lo Campo	30,82	23,8	25,42	26,68	47
Romeral	13,23	10,72	13,04	12,33	22
Santa Margarita	68,26	53,44	47,16	56,29	99

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2020-3199-V-NC, tabla 16, Superintendencia del Medio Ambiente.

De acuerdo a la determinación del percentil 99 de las concentraciones de 24 hora, realizados por la Superintendencia del Medio Ambiente, se estableció que el valor de la norma de 24 horas no fue superada en las estaciones de la red, pero se observa una superación del 80% de la norma de 24 horas en la estación Santa Margarita, con una concentración promedio de 56, 29 ppbv equivalente al 99% de la norma de 24 horas.



Figura 4: Norma primaria 24 horas para SO₂, promedio trianual periodo 2017-2019

3. Evaluación de la norma primaria anual de SO₂

La tabla 4 presenta un resumen con los promedios anuales de SO₂, para los años 2017-2018-2019, de las estaciones de monitoreo identificadas anteriormente.

Tabla 4: Evaluación de la norma primaria anual para SO₂ durante el período 2017-2019.

Estación	Concentración Anual 2017 (ppbv)	Concentración Anual 2018 (ppbv)	Concentración Anual 2019 (ppbv)	Promedio Trianual (2017-2018-2019) (ppbv)	% de la Norma Anual 23 (ppbv)
Catemu (El Arrayán)	6,41	4,84	4,15	5,13	22
Lo Campo	9,87	9,19	8,75	9,27	40
Romeral	5,76	4,01	4,48	4,75	21
Santa Margarita	26,16	23,57	21,86	23,86	104

Fuente: Informe de Fiscalización DFZ-2020-3199-V-NC, tabla 16, Superintendencia del Medio Ambiente.

Los resultados de la evaluación realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente para la norma anual, indica que la norma fue superada en la estación Santa Margarita con una concentración promedio trianual de 23,86 ppbv, equivalente a 104% de la norma anual.

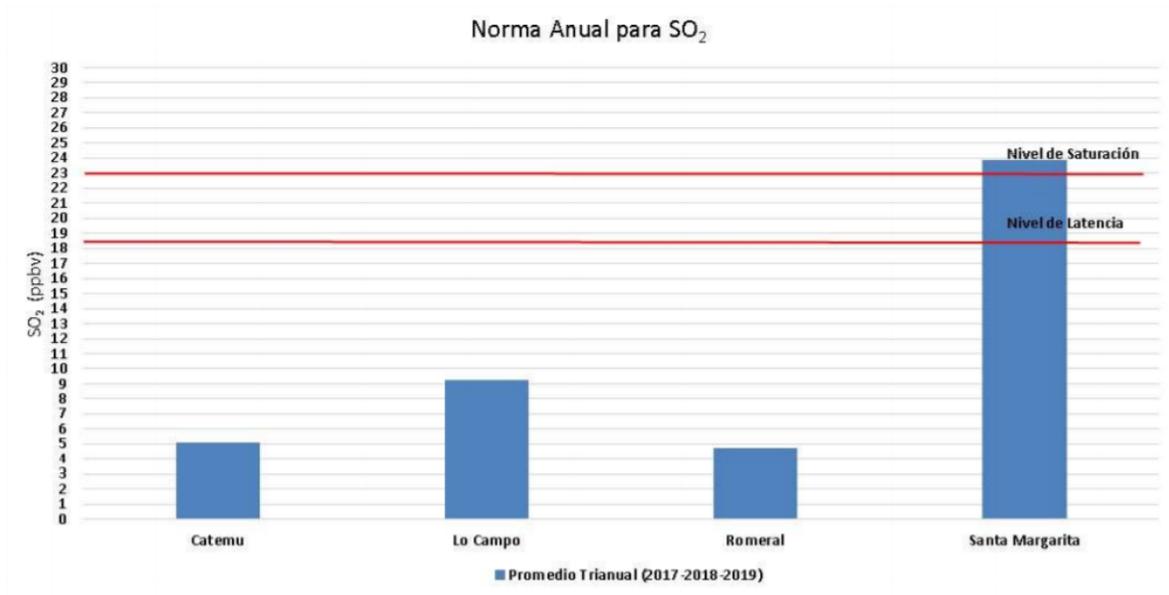


Figura 5: Norma primaria anual para SO₂, promedio trianual periodo 2017-2019

V. Conclusiones

- La principal fuente de emisiones de SO₂ en la comuna a declarar, según inventario 2018, es la fundición Chagres.
- De la evaluación de los datos de calidad del aire en la Comuna de Catemu, es posible determinar que la norma de 1 hora de SO₂, la cual establece como límite 134 ppbv (350 µg/m³N), mediante el cálculo del promedio aritmético del percentil 98,5 de tres años calendario sucesivos, entre el año 2017 y el año 2019, la estación Santa Margarita superó el 80% de la norma de 1 hora, con una concentración promedio de 122,45 ppbv, equivalente al 91% de la norma de 1 hora.
- Respecto a la evaluación de la norma primaria de SO₂, de 24 horas como límite de 57 ppbv (150 µg/m³N) para tres años consecutivos (2017-2018-2019) se observó que la estación Santa Margarita superó el 80% de la norma con un promedio trianual de 56,29 ppbv, equivalente al 99% de la norma de 24 horas.
- Respecto de la norma anual, al analizar el período comprendido entre el día 1° de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2019, cuyo límite de la norma anual es de 23 ppbv (60 µg/m³N) como promedio trianual de tres años consecutivos, se determinó que la norma fue superada en la estación Santa Margarita con una concentración promedio de 23,86 ppbv, equivalente al 104% de la norma anual.
- En vista de todos los antecedentes recopilados y presentados respecto al estado de superación y latencia de la norma primaria de calidad de Aire para Dióxido de Azufre (SO₂) y de los antecedentes respecto de la cobertura geográfica, el presente informe técnico concluye que solo la comuna de Catemu debe ser declarado como zona saturada por SO₂ como concentración anual y latente por SO₂ como concentración diaria y horaria.

- El declarar a la comuna de Catemu como una zona saturada y latente por SO₂ permitirá robustecer al territorio de Instrumentos de gestión Ambiental para mejorar la calidad del aire, a razón que se daría un carácter de tipo legal al problema de la contaminación por este contaminante.
- La ley de Base del Medio Ambiente N°19.300 establecen en su Artículo 43, que la declaración de una zona de territorio como saturada o latente se hará por Decreto Supremo, y en su Artículo N°44, que es obligatorio establecer planes de prevención y/o de descontaminación en las zonas calificadas como latentes o saturadas.



SMA

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO
CUMPLIMIENTO DE NORMA DE CALIDAD DEL AIRE POR
MP10 Y SO₂

RED DE CALIDAD DEL AIRE DE CATEMU
REGIÓN DE VALPARAÍSO

División de Fiscalización

DFZ-2020-3199-V-NC

AGOSTO 2020

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobado	Juan Pablo Rodríguez F.	Jefe de Sección Calidad del Aire y Emisiones División de Fiscalización	X  _____ Juan Pablo Rodríguez F. Jefe Sección Calidad Aire y Emisiones Firmado por: Juan Pablo Rodríguez Fernandez
Revisado	Isabel Leiva Campos	Profesional División de Fiscalización	X  _____ Isabel Leiva Campos Profesional División de Fiscalización Firmado por: isabelleiva@sma.gob.cl
Elaborado	Karin Salazar Navarrete	Profesional División de Fiscalización	X _____ Karin Salazar Negrete Profesional División de Fiscalización

TABLA DE CONTENIDOS

<i>Tema</i>	<i>Página</i>
1. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
2. INTRODUCCIÓN.....	5
3. OBJETIVOS.....	7
4. ALCANCE.....	7
5. EVALUACIÓN DE VALIDEZ DE LOS DATOS.....	8
5.1. Estaciones declaradas como EMRP de MP10 y SO ₂	9
5.2. Descripción de equipos de medición Red de Catemu.....	10
5.3. Auditoría de datos.....	11
6. RESULTADOS.....	15
6.1. Evaluación de la norma para MP10.....	15
6.1.1. Evaluación de la norma 24 horas para MP10.....	15
6.1.2. Evaluación de la norma anual para MP10.....	16
6.2. Evaluación de la norma primaria SO ₂	18
6.2.1. Evaluación de la norma primaria de 1 hora SO ₂	18
6.2.2. Evaluación de la norma primaria 24 horas SO ₂	21
6.2.3. Evaluación de la norma primaria anual de SO ₂	23
7. CONCLUSIONES.....	26
8. ANEXOS.....	28

1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente documento da cuenta de la evaluación del cumplimiento de la norma de calidad del aire para MP10, contenida en el D.S. N° 59/1998 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, modificado por el D.S. N° 45/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la norma primaria para SO₂, contenida en el D.S. N° 104/2018 del Ministerio de Medio Ambiente. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16° del párrafo II, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente: “Corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad y normas de emisión de cada región, incluida la Metropolitana.”

La actividad de fiscalización de la norma primaria de calidad del aire corresponde a un examen de información para MP10 y SO₂, donde se consideraron los datos validados proporcionados por el titular Anglo American Sur S.A. Se realizó una auditoría para la validación de los datos enviados por el titular, correspondientes a los datos registrados por las estaciones calificadas como de representatividad poblacional para MP10 (EMRP) y representatividad poblacional para SO₂ (EMRPG). Las 4 estaciones declaradas con representatividad poblacional corresponden a: Catemu, Lo Campo, Romeral y Santa Margarita.

El análisis de datos de MP10 y SO₂, se realizó con las mediciones del periodo comprendido entre el 1° de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019, periodo en el cual se utilizaron instrumentos de medición con aprobación EPA.

Para la auditoría de los datos horarios se consideraron los criterios establecidos en la norma primaria de calidad del aire para MP10, que indican que los datos deben ser reportados de acuerdo con lo establecido el Reglamento de Estaciones de Medición de Contaminantes Atmosféricos, D.S. N° 61/2008, modificado por el D.S. N° 30/2009, de Ministerio de Salud. Para el cálculo del promedio diario en equipos de tipo gravimétrico, en el caso del MP10, se utilizó como criterio lo dispuesto en el decreto antes mencionado. En el caso del SO₂ se utilizó como criterio, para el cálculo del promedio anual las concentraciones mensuales y para el promedio de 24 horas los promedios horarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de SO₂.

Norma de calidad del aire para MP10

La evaluación de la norma de 24 horas de MP10, para los años 2017, 2018 y 2019, y que fija como límite un valor de 150 µg/m³N, determinó mediante el análisis de los datos de MP10 y el cálculo del percentil 98 de las concentraciones de 24 horas en las 2 estaciones de la red, que las concentraciones en la estación Catemu sobrepasaron el 80 % de la norma de 24 horas, con una concentración de 132 µg/m³N en el año 2018, y una concentración de 146 µg/m³N en el año 2019. Por otra parte, las concentraciones en la estación Lo Campo no superaron la norma de 24 horas.

Respecto de la norma anual de MP10 que establece como límite una concentración de $50 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$, mediante el cálculo del promedio trianual, 2017-2018-2019, (para el año 2017, se utilizaron los valores de concentración del informe DFZ-2020-1152-V-NC-EI). Se determinó que la norma anual de MP10 fue superada en la estación de Catemu, con un promedio trianual de $69 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$, equivalente al 138% de la norma anual. Por otra parte, la estación Lo Campo se encuentra por debajo del 80% del límite que establece la norma anual.

Norma primaria de calidad del aire para SO₂

La evaluación de la norma primaria de 1 hora de SO₂, que establece como límite 134 ppbv ($350 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$), mediante el cálculo del promedio aritmético del percentil 98,5 de tres años calendario sucesivos, entre el año 2017 y el año 2019, se determinó que la estación Santa Margarita superó el 80% de la norma de 1 hora, con una concentración promedio de 122,45 ppbv, equivalente al 91% de la norma de 1 hora. Respecto al análisis de los valores obtenidos del cálculo del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora de cada uno de los años de periodo analizado, el cual establece que la norma se considerará sobrepasada si fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, bajo esta segunda condición (b) ninguna de las estaciones presenta superación.

La evaluación de la norma primaria de SO₂, de 24 horas como límite de 57 ppbv ($150 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$) para tres años consecutivos se observó que la estación Santa Margarita superó el 80% de la norma con un promedio trianual de 56,29 ppbv, equivalente al 99% de la norma de 24 horas. Respecto del análisis en un año calendario, la norma señala que podrá considerarse superada si la concentración determinada mediante el percentil 99 fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, de acuerdo con esta condición la norma de 24 horas no fue superada durante el periodo en estudio.

Respecto de la norma anual, al analizar el período comprendido entre el día 1° de enero de 2019 y el día 31 de diciembre de 2019, cuyo límite de la norma anual es de 23 ppbv ($60 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$) como promedio trianual de tres años consecutivos, se determinó que la norma fue superada en la estación Santa Margarita con una concentración promedio de 23,86 ppbv, equivalente al 104% de la norma anual. La evaluación realizada de un año calendario, que señala la norma para el valor de la concentración anual, se considera sobrepasa si fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, tanto para el año 2017, 2018, como el año 2019 no presentan superación para la condición (b).

2. INTRODUCCIÓN

Considerando lo establecido en el artículo 16, del Título II de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, corresponderá a esta Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de las normas de calidad.

En este orden de ideas, dentro del Programa de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad Ambiental para el año 2020, a continuación, se presenta el informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3199-V-NC, en el cual se señalan los resultados de la auditoría de datos de los años 2017, 2018 y 2019, de las estaciones de la Red de Catemu y la evaluación de las normas de calidad primaria para MP10 y SO₂.

La comuna de Catemu pertenece a la provincia de San Felipe de Aconcagua en la Región de Valparaíso. La comuna de Catemu se ubica a 85 km de Santiago y a 95 km del puerto de Valparaíso, y posee una superficie de 361,6 km² con una población de 13.998 habitantes (CENSO 2017, INE).

En la comuna de Catemu se encuentra ubicada la localidad de Chagres, la que se encuentra declarada como zona latente para dióxido de azufre (SO₂), según el D.S. N° 185/1991 del Ministerio de Minería.

Por otra parte, a fines del año 2018, mediante el D.S. N°107, el Ministerio del Medio Ambiente declaró la provincia de Quillota y las comunas de Catemu, Panquehue y LlayLlay, como zona saturada por material particulado MP10 a nivel anual y latente a nivel diario (24 horas).

Otro antecedente relevante es que, a fines de 2018 se publicó la nueva norma de dióxido de azufre (SO₂), contenida en el D.S. N° 104, del Ministerio del Medio Ambiente, dicha norma establece límites de concentración a nivel de 24 horas y anual más restrictivos que la anterior norma D.S. N° 113/2002, del MINSEGPRES. Además, al comparar la nueva norma para SO₂ y la antigua norma (derogada), podemos indicar que esta nueva norma implementa un límite de concentración horaria que antes no existía.

Por lo antes expuesto, el presente informe da cuenta de la calidad del aire para MP10 y SO₂, para la comuna de Catemu. Corresponde manifestar que para este último contaminante se realiza una evaluación con los nuevos límites establecidos en el D.S. N°104/2018 del MMA, lo que permite conocer el estado actual de la calidad del aire en la comuna de Catemu.

Además, en el presente informe se realiza un análisis de la validez de las mediciones de MP10 y SO₂, informadas por el titular Anglo American Sur S.A, responsable de la red de monitoreo de calidad del aire de Chagres y cuyas estaciones corresponden a: Catemu, Lo Campo, Romeral y Santa Margarita.



Todas las estaciones mencionadas cuentan con calificación de representatividad poblacional (EMRP en adelante) por MP10 y representatividad poblacional para SO₂ (EMRPG).

En el proceso de auditoría y análisis de los datos se consideró la verificación del cumplimiento normativo de las normas primarias de MP10 y SO₂; y el cumplimiento de las exigencias del D.S. N° 61/2008, modificado por D.S. N°30/2009, del Ministerio de Salud.

Estos antecedentes permitirán al Ministerio del Medio Ambiente activar los instrumentos de política pública que correspondan, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Exenta N° 302, de 2011, del Subsecretario del Medio Ambiente, que instruye sobre modificaciones al procedimiento de declaración de zona saturada y latente, a partir de la entrada en vigencia de la nueva Institucionalidad Ambiental, modificada por la Resolución Exenta N° 422, de 2012.

3. OBJETIVOS

El objetivo general es evaluar el cumplimiento de la norma de calidad del aire primaria para MP10 en su nivel diario y anual, además de la norma de calidad del aire primaria para SO₂ en su nivel horario, diario y anual; considerando el período de información comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, en las estaciones que cuentan con representatividad poblacional para material particulado MP10 y dióxido de azufre SO₂. Para evaluación de la normativa como promedio de tres años consecutivos, las concentraciones del año 2017 de MP10, son obtenidas de los datos validados por esta Superintendencia y publicadas en el informe de fiscalización DFZ-2020-1152-V-NC-EI.

Para lo anterior se determinó la validez de las mediciones de MP10 y SO₂, realizadas por la red de monitoreo de calidad del aire de Catemu, en base a una auditoría de los datos de los años 2017 al 2019 e informe de fiscalización DFZ-2020-1152-V-NC-EI.

4. ALCANCE

Los datos validados por esta Superintendencia en el presente informe corresponden a los registros de MP10 y SO₂ de la red de monitoreo de calidad del aire de Catemu, para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Las estaciones utilizadas para la evaluación de datos de MP10, que cumplen con ser estaciones con EMRP para MP10 son: Catemu, Lo Campo. Por otra parte, las estaciones utilizadas para la evaluación de datos de SO₂, que cumplen con ser estaciones con EMRP para SO₂ son: Catemu, Lo Campo, Romeral y Santa Margarita.

El presente documento evaluó el cumplimiento de las normas primarias de calidad vigente para el periodo evaluado entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. A continuación, en la Tabla 1 se muestran los valores límite a nivel horario, diario y anual, según corresponda por contaminante y cuerpo normativo evaluado:

Tabla 1 Normas de calidad del aire vigente a nivel horario, diario y anual

Norma	Contaminante	Límite Concentración Horaria	Límite Concentración 24 horas	Límite Concentración Anual
D.S. N° 59/1998, modificado por D.S. N° 45/2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	MP10	No aplica	150 µg/m ³ N	50 µg/m ³ N

Norma	Contaminante	Límite Concentración Horaria	Límite Concentración 24 horas	Límite Concentración Anual
D.S. N° 104/2018 del Ministerio de Medio Ambiente	SO ₂	134 ppbv (350 µg/m ³ N) (promedio del percentil 98,5 de 3 años)	57 ppbv (150 µg/m ³ N) (promedio del percentil 99 de 3 años)	23 ppbv (60 µg/m ³ N) (promedio trianual)

Cabe destacar que en el año 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) realizó la evaluación de cumplimiento normativo para material particulado MP10 de las estaciones de monitoreo de calidad del aire de la zona interior de la Región de Valparaíso, la que incluía la comuna de Catemu. Dicha evaluación corresponde al informe DFZ-2020-1152-V-NC-EI publicado en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA). En dicho informe no se incluyó la evaluación de SO₂ para la zona de Catemu, debido a la inconsistencia entre los datos crudos y validados reportados por el titular de la red Anglo American Sur S.A., información que el titular no pudo respaldar a la fecha de publicación del informe.

Posteriormente, el 10 de enero de 2019 el titular (Anglo American Sur S.A.), mediante la carta S-AAS602-01119-0485, informó a esta Superintendencia que recuperó los datos crudos, los que fueron considerados en el presente informe. De esta manera, el titular remitió a esta Superintendencia en medio magnético la información correspondiente a los datos crudos del año 2017 solicitados originalmente en la Resolución Exenta N° 1450/SMA, del 4 de diciembre de 2017.

5. EVALUACIÓN DE VALIDEZ DE LOS DATOS

La información de las mediciones de MP10 para el año 2017, corresponden a los datos auditados y validados en el marco del informe DFZ-2020-1152-V-NC-EI, emitido por la Superintendencia del Medio Ambiente durante el año 2018.

Para las mediciones de los años 2017 (SO₂), 2018 y 2019, se utilizó la información remitida por el titular responsable de la Red de Chagres de la comuna de Catemu, quien envió antecedentes solicitados mediante la Resolución Exenta N° 1450 de 2017. La información de calidad del aire recepcionada incluyó los datos crudos (minutos), datos validados (horarios o diario) y códigos de invalidación. Adicionalmente, el titular remitió las calibraciones realizadas a los instrumentos de medición durante el periodo en estudio. Cabe señalar que la información enviada se reportó de acuerdo con el formato establecido por la SMA, el cual incluye los códigos de invalidación establecidos en el D.S. N° 61/2008, modificado por el D.S. N° 30/2009, del MINSAL.

Los datos evaluados de MP10, corresponden a las mediciones realizadas en las estaciones declaradas con representatividad poblacional para material particulado, indicadas en el punto 5.1 de este documento.

5.1. Estaciones declaradas como EMRP de MP10 y SO₂

En la Tabla 2 se describen las estaciones de la Red de Calidad del Aire de Catemu y sus respectivas resoluciones que las califican como estación de monitoreo con representatividad poblacional para material particulado MP10 y SO₂.

Tabla 2 Estaciones declaradas como EMRP de MP10 y SO₂

Estación de Monitoreo	EMRP	Resolución que otorga EMRP
Catemu (El Arrayán)	MP10	Res. Exenta N° 480 de 21 de enero de 2002, del Servicio de Salud de Aconcagua
	SO ₂	Res. Exenta N° 12.480 de 26 de noviembre de 2003, del Servicio de Salud de Aconcagua
Lo Campo	MP10	Res. Exenta N° 480 de 21 de enero de 2002, del Servicio de Salud de Aconcagua
	SO ₂	Res. Exenta N° 12.480 de 26 de noviembre de 2003, del Servicio de Salud de Aconcagua
Romeral	SO ₂	Res. Exenta N° 12.480 de 26 de noviembre de 2003, del Servicio de Salud de Aconcagua
Santa Margarita	SO ₂	Res. Exenta N° 12.480 de 26 de noviembre de 2003, del Servicio de Salud de Aconcagua

Por su parte, en la Tabla 3 se describe la ubicación de las estaciones de las red de Catemu, cuya representación gráfica se ilustra en la Figura 1.

Tabla 3 Ubicación de las estaciones de la Red de Calidad del Aire de Catemu

Estación de Monitoreo	Coordenadas UTM (m) Datum WGS84, Huso 19 S*	
Catemu (El Arrayán)	316.312 E	6.371.160 N
Lo Campo	322.075 E	6.369.208 N
Romeral	311.981 E	6.366.107 N
Santa Margarita	318.267 E	6.371.490 N

*Referencia de las resoluciones EMRP.

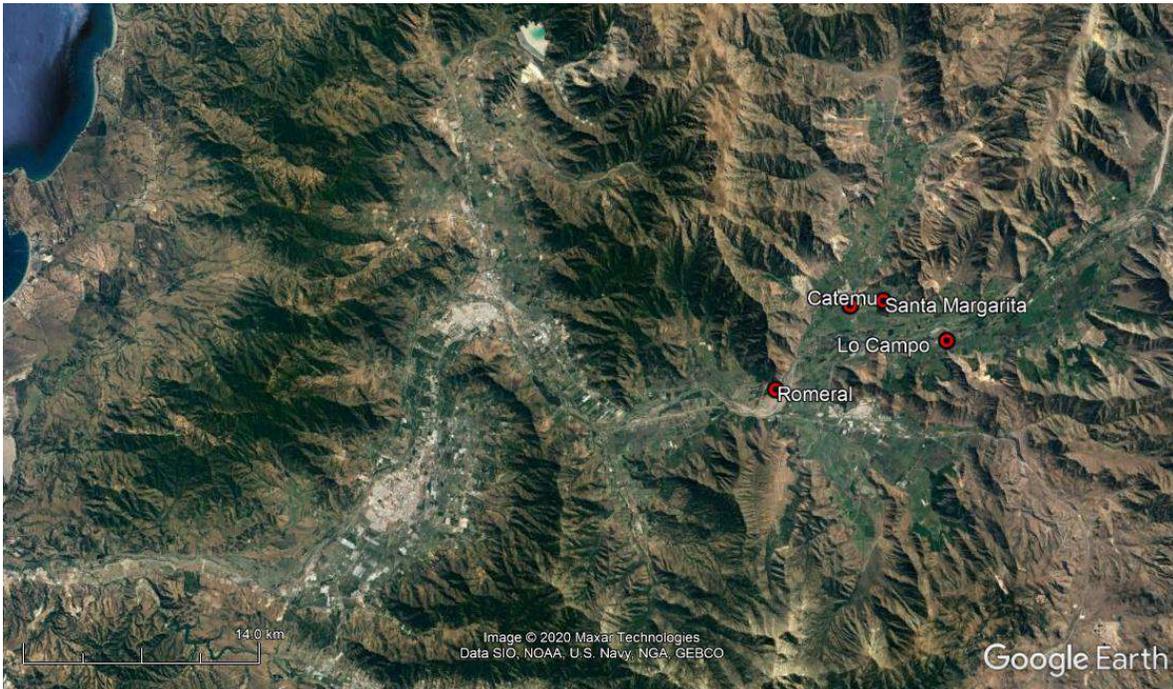


Figura 1 Ubicación de estaciones de calidad del aire de Catemu.

5.2. Descripción de equipos de medición Red de Catemu

De acuerdo con los antecedentes entregados por el titular de las Red de Chagres de la comuna de Catemu, los instrumentos de medición utilizados para el monitoreo de MP10 en las estaciones evaluadas, cumplen con el requisito de emplear equipos con aprobación USEPA, establecido en las normas primarias y secundaria de calidad del aire.

A continuación, en la Tabla 4 se describen los instrumentos y métodos de medición de MP10 y SO₂, utilizados actualmente en las estaciones de calidad del aire analizadas.

Tabla 4 Listado de estaciones, instrumento y método de medición.

Estación de Monitoreo	Parámetro	Método de Medición	Marca/Modelo	Método de Referencia o Equivalente EPA
Catemu (El Arrayán)	MP10	Método Gravimétrico de Muestreador de Alto Volumen	Tisch Environmental Model TE-6070	RFPS-0202-141
	SO ₂	Fluorescencia ultravioleta	Teledyne Advanced Pollution Inst. T100	EQSA-0495-0100
Lo Campo	MP10	Método Gravimétrico de Muestreador de Alto Volumen	Tisch Environmental Model TE-6070	RFPS-0202-141
	SO ₂	Fluorescencia ultravioleta	Teledyne Advanced Pollution Inst. T100	EQSA-0495-0100
Romeral	SO ₂	Fluorescencia ultravioleta	Teledyne Advanced Pollution Inst. T100	EQSA-0495-0100
Santa Margarita	SO ₂	Fluorescencia ultravioleta	Teledyne Advanced Pollution Inst. T100	EQSA-0495-0100

5.3. Auditoría de datos

Los datos de MP10 y SO₂ para los años 2017, 2018 y 2019, validados previamente por el titular de la red, fueron sometidos a una revisión usando como criterio lo establecido en las normas primarias de calidad del aire para cada contaminante. Además, se evaluó el comportamiento de los datos para el periodo en estudio, a través de gráficas de series de tiempo para cada una de las estaciones.

La auditoría de los datos consideró una revisión de los códigos de invalidación horarios reportados para el contaminante MP10 y SO₂, de las estaciones correspondientes a Catemu, Lo Campo, Romeral y Santa Margarita. Para el caso de los datos diarios de MP10, medidos con equipos de tipo discreto, se evaluó el número de días sin dato o dato inválido. De este análisis se presentó el siguiente porcentaje de datos inválidos (Tabla 5):

Tabla 5 Porcentaje de datos inválidos horarios y diarios por contaminante para el periodo de 2017 al 2019

Estación	Contaminante	2017		2018		2019	
		% Diario	% Horario	% Diario	% Horario	% Diario	% Horario
Catemu (El Arrayán)	MP10	0	No Aplica	0	No Aplica	2,5	No Aplica
	SO ₂	No Aplica	1,6	No Aplica	3,7	No Aplica	4,7
Lo Campo	MP10	0	No Aplica	0	No Aplica	0	No Aplica
	SO ₂	No Aplica	1,8	No Aplica	1,8	No Aplica	1,7
Romeral	SO ₂	No Aplica	1,7	No Aplica	7,1	No Aplica	5,6
Santa Margarita	SO ₂	No Aplica	2,2	No Aplica	1,6	No Aplica	4,0

* La información de las mediciones MP10 para el año 2017, corresponden a los datos auditados y validados en el marco del informe DFZ-2020-1152-V-NC.

La invalidación de datos para el contaminante MP10 (discreto) se debió principalmente a falla en los equipos. En las estaciones que miden SO₂ continuo, la invalidación de datos horarios se debió a mantenciones en terreno, cortes de energía eléctrica, valor fuera de rango y fallas en los equipos.

Mediante el análisis estadístico se determinó la cantidad de datos disponible para el cálculo de los promedios diarios respecto del MP10 en base a la disponibilidad de datos, considerando como mínimo el 75% de datos efectivamente medidos de acuerdo con lo descrito en el D.S. N° 61/2008, modificado por D.S N° 30/2009 de MINSAL. En los casos de días con un porcentaje menor al 75% de datos horarios, estos se invalidaron de acuerdo con lo descrito en el decreto mencionado, sin perjuicio de lo dispuesto en cada una de las normas primarias. Para los datos obtenidos de equipos continuos se consideró la cantidad de horas de funcionamiento del equipo, con un mínimo de 18 horas continuas de medición.

En las tablas siguientes, se resumen los días válidos por año y estación para el contaminante MP10 y SO₂. Se puede observar un porcentaje de datos válidos superior al 75% para los contaminantes, en las estaciones de la red en análisis para los años 2017, 2018 y 2019.

El resumen de datos disponibles permite concluir que se dispone de la información suficiente para realizar un análisis estadístico, aplicando los criterios especificados en cada norma primaria de calidad del aire.

Tabla 6 Estación Catemu (El Arrayán) porcentaje de datos válidos por año (1° de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019)

Estación	Año	N° de Datos Disponibles (Días) MP10	Porcentaje de datos (%)	N° de Datos Disponibles (Días) SO ₂	Porcentaje de datos (%)
Catemu (El Arrayán)	2017	122	100	362	99
	2018	122	100	353	97
	2019	118	97	344	94

* La información de las mediciones MP10 para el año 2017, corresponden a los datos auditados y validados en el marco del informe DFZ-2020-1152-V-NC.

Tabla 7 Estación Lo Campo porcentaje de datos válidos por año (1° de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019)

Estación	Año	N° de Datos Disponibles (Días) MP10	Porcentaje de datos (%)	N° de Datos Disponibles (Días) SO ₂	Porcentaje de datos (%)
Lo Campo	2017	122	100	361	99
	2018	122	100	362	99
	2019	121	99	362	99

* La información de las mediciones MP10 para el año 2017, corresponden a los datos auditados y validados en el marco del informe DFZ-2020-1152-V-NC.

Tabla 8 Estación Romeral porcentaje de datos válidos por año (1° de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019)

Estación	Año	N° de Datos Disponibles (Días) SO ₂	Porcentaje de datos (%)
Romeral	2017	361	99
	2018	332	91
	2019	339	93

Tabla 9 Estación Santa Margarita porcentaje de datos válidos por año (1° de enero de 2017 y 31 de diciembre de 2019)

Estación	Año	N° de Datos Disponibles (Días) SO ₂	Porcentaje de datos (%)
Santa Margarita	2017	359	98
	2018	365	100
	2019	352	96

Para efectos de la evaluación anual de las normas respectivas, a continuación, en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y Tabla 11 se resume el porcentaje de datos disponibles a nivel mensual, de la red de Catemu, observándose una disponibilidad superior al 75% en la mayoría de los datos mensuales para el contaminante MP10.

Tabla 10 Porcentaje de datos válidos de MP10 mensuales por estación para los años 2017, 2018 y 2019

Estación	Año	MESES (%)											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Catemu	2017	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
	2018	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
	2019	100	100	100	100	100	100	100	91	90	100	90	100
Lo Campo	2017	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
	2018	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
	2019	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

La información de las mediciones MP10 para el año 2017, corresponden a los datos auditados y validados en el marco del informe DFZ-2020-1152-V-NC.

En relación al SO₂ se observa en la Tabla 10 que el porcentaje de datos es menor al 75% en algunos meses, como en el caso de estación Catemu en el 2018 con 74% en diciembre y en el 2019 en enero con 68%, en estación Romeral en el año 2018 en los meses de noviembre y diciembre de, presentó porcentajes de 60% y 71%, respectivamente, y en el año 2019 en agosto con 68%, y por último en estación Santa Margarita con 68% en julio del año 2019. Complementariamente, se realizó un análisis del porcentaje de información por trimestre y se determinó que el porcentaje de datos es superior al 75%.

Tabla 11 Porcentaje de datos válidos de SO₂ mensuales por estación para los años 2017, 2018 y 2019

Estación	Año	MESES (%)											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Catemu	2017	100	100	94	100	97	100	100	100	100	100	100	100
	2018	100	96	100	97	100	97	100	100	100	100	100	74
	2019	68	93	100	100	100	100	97	100	90	97	100	87
Lo Campo	2017	100	100	90	100	97	100	100	100	100	100	100	100
	2018	100	100	100	100	100	97	100	100	100	100	97	100
	2019	100	100	100	100	100	97	100	100	97	97	100	100
Romeral	2017	100	100	94	100	100	100	100	94	100	100	100	100
	2018	100	100	100	100	90	97	100	97	100	94	60	71
	2019	97	82	100	100	100	87	81	68	100	100	100	100
Santa Margarita	2017	100	100	94	90	97	100	100	100	100	100	100	100
	2018	100	100	100	100	100	97	100	100	100	100	100	100
	2019	100	100	100	100	100	97	68	97	100	97	100	100

6. RESULTADOS

6.1. Evaluación de la norma para MP10

6.1.1. Evaluación de la norma 24 horas para MP10

El periodo de evaluación de superación de la norma para MP10, corresponde al comprendido entre el día 1° de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2019. En la Tabla 12 se presenta un resumen de los valores calculados del percentil 98 de la concentración 24 horas de la norma de MP10, para los años 2017, 2018 y 2019, de las estaciones de monitoreo de la Red.

Cabe señalar que, de acuerdo con los límites establecido en el D.S. N° 59/1998, modificado por el D.S. N° 45/2001, del MINSEGPRES, la norma de calidad del aire para material particulado respirable (MP10), se considerará sobrepasada cuando el percentil 98 de las concentraciones de 24 horas registradas durante un período anual en cualquier estación monitora clasificada como EMRPMP10, sea mayor o igual a 150 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$.

Tabla 12 Percentil 98 de las concentraciones de 24 horas de MP10

Estación	Percentil 98 Año 2017 (*) ($\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$)	% de la Norma 24 horas 2017 (*) 150 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$)	Percentil 98 Año 2018 ($\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$)	% de la Norma 24 horas 2018 150 ($\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$)	Percentil 98 Año 2019 ($\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$)	% de la Norma 24 horas 2019 150 ($\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$)
Catemu (El Arrayán)	132	88	132	88	146	97
Lo Campo	63	42	68	45	75	50

* La información de las mediciones para el año 2017, corresponden a los datos auditados y validados en el marco del informe DFZ-2020-1152-V-NC.

De acuerdo con el análisis efectuado y la determinación del percentil 98 con las concentraciones de 24 horas para los años 2018 y 2019, se determinó que el valor de la norma diaria de MP10, en la estación Catemu se encontraba por sobre del 80% de la norma, alcanzando un 88% con una concentración de 132 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ en el año 2018 y 97 % con una concentración de 146 $\mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ en el año 2019. La estación Lo Campo presentó concentraciones por debajo del 80% para todo el período analizado.

El Gráfico 1 muestra los valores obtenidos del cálculo del percentil 98 de las concentraciones diarias para el contaminante MP10, por estación, para los años 2017, 2018 y 2019.

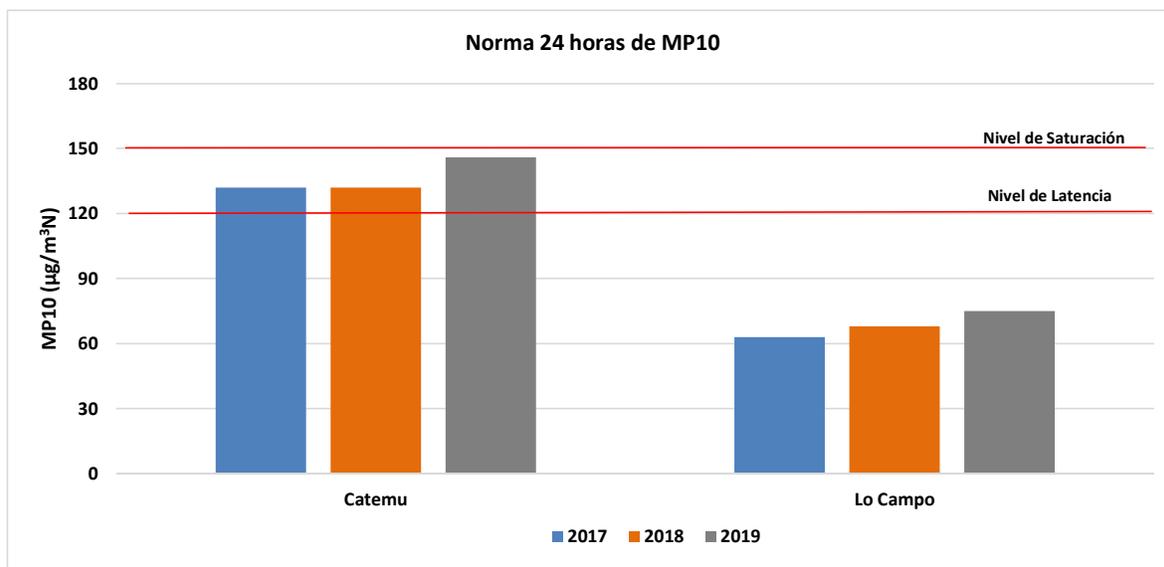


Gráfico 1 Norma 24 horas para MP10 por año

6.1.2. Evaluación de la norma anual para MP10

El periodo de evaluación de superación de la norma para MP10, corresponde al comprendido entre el día 1° de enero de 2018 y el día 31 de diciembre de 2019. En la Tabla 13 se presenta un resumen de los valores obtenidos a través del cálculo del promedio aritmético de las concentraciones de los años 2017 (*), 2018 y 2019, para las estaciones de monitoreo de la Red.

De acuerdo con los límites establecido en el D.S. N° 59/1998, modificado por el D.S. N° 45/2001, del MINSEGPRES, la norma primaria anual de calidad del aire para material particulado respirable MP10, se considerará sobrepasada, cuando la concentración anual calculada como promedio aritmético de tres años calendario consecutivos en cualquier estación monitorea clasificada como EMRP, sea mayor o igual que 50 µg/m³N.

Tabla 13 Concentración trianual y porcentaje de la norma

Estación	Promedio Anual 2017 (*) (µg/m³N)	Promedio Anual 2018 (µg/m³N)	Promedio Anual 2019 (µg/m³N)	Promedio Trianual (2017-2018-2019) (µg/m³N)	% de la Norma Anual 50 (µg/m³N)
Catemu (El Arrayán)	66	68	73	69	138
Lo Campo	36	40	42	39	78

* La información de las mediciones para el año 2017, corresponden a los datos auditados y validados en el marco del informe DFZ-2020-1152-V-NC.

El promedio trianual (2017, 2018 y 2019), expresado en porcentaje, muestra que en la estación de Catemu supera la norma anual de MP10, con una concentración de $69 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ (138%). Por otra parte, lo Campo presentó una concentración de $39 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$ (78%) encontrándose por debajo del 80% de la norma anual.

Complementariamente, en el Gráfico 2, se pueden observar las concentraciones correspondientes al promedio aritmético de tres años calendario consecutivo, para el período comprendido entre el día 1° de enero de 2017^(*) y el día 31 de diciembre de 2019.

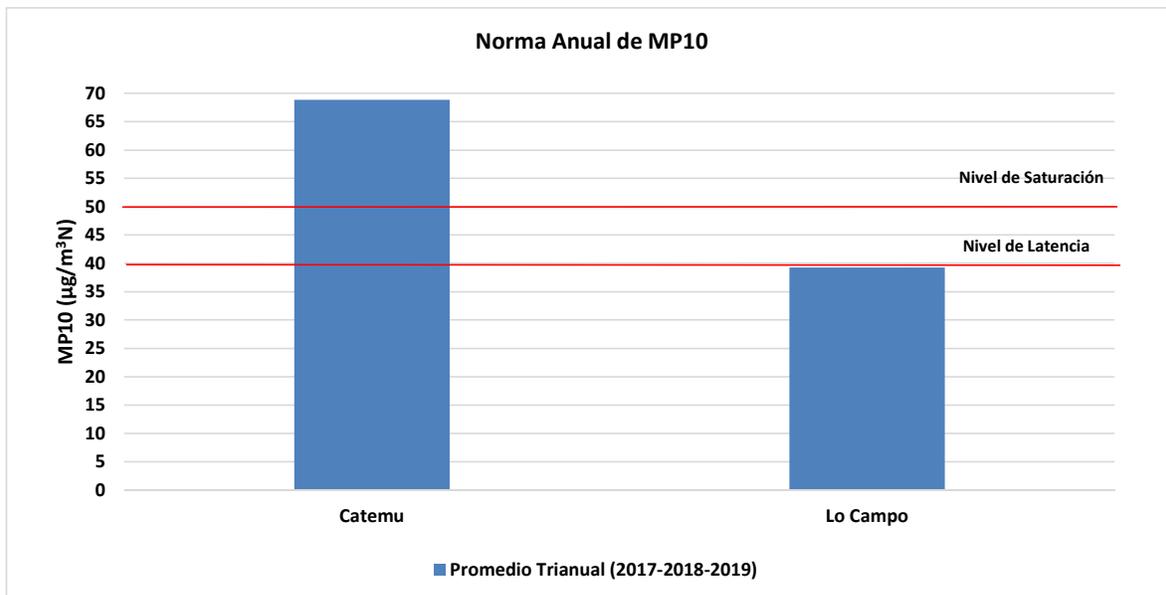


Gráfico 2 Norma Anual para MP10, Promedio trianual periodo 2017 al 2019

6.2. Evaluación de la norma primaria SO₂

6.2.1. Evaluación de la norma primaria de 1 hora SO₂

El periodo de evaluación de superación de la norma primaria de 1 hora para SO₂, corresponde al comprendido entre el día 1° de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2019. En la Tabla 14, se presenta un resumen con los valores del percentil 98,5 de la norma de 1 hora para SO₂, en todas las estaciones de la Red.

Se debe señalar que los límites establecidos en el D.S. N° 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, deben cumplir con las siguientes condiciones:

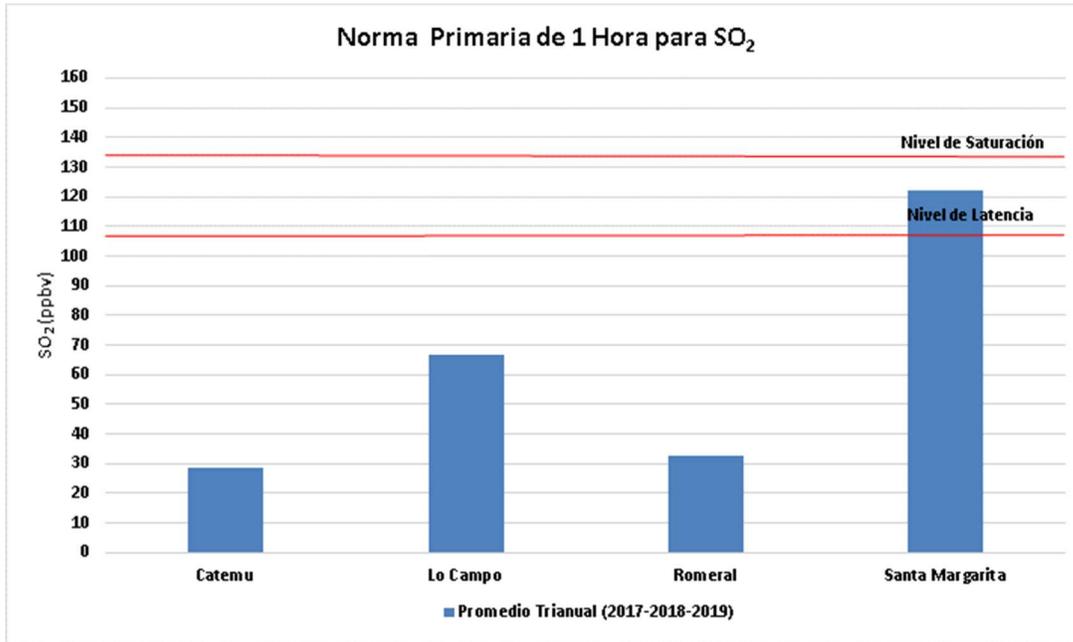
- Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para SO₂ como concentración de 1 hora, cuando el promedio aritmético de tres años calendario sucesivos de los valores del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora registradas cada año, fuere mayor o igual a 134 ppbv (350 µg/m³N). A partir del cuarto año calendario de publicada la norma en el diario oficial, se considerará un percentil 99 para evaluar esta condición.
- Se considerará superada la norma de 1 hora, si en un año calendario, el valor correspondiente al percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora registradas, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece. A partir del cuarto año calendario año de publicada la norma en el Diario Oficial, se considera un percentil 99 para evaluar esta condición.

Tabla 14 Evaluación de la norma primaria de 1 hora de SO₂ para el período 2018 al 2019

Estación	Percentil 98,5 2017 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2017 (268 ppbv)	Percentil 98,5 2018 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2018 (268 ppbv)	Percentil 98,5 2019 (ppbv)	% de la Norma Horaria 2019 (268 ppbv)	Promedio Trianual (ppbv)	% de la Norma Horaria (134 ppbv)
Catemu (El Arrayán)	33,79	13	26,19	10	25,20	9	28,39	21
Lo Campo	73,54	27	62,45	23	64,40	24	66,80	50
Romeral	33,61	13	31,42	12	33,47	12	32,83	25
Santa Margarita	141,58	53	116,23	43	109,53	41	122,45	91

Respecto a la condición (a) se observó, en las estaciones para el período en estudio, que la norma horaria que establece como límite 134 ppbv no fue superada en ninguna de las estaciones evaluadas, solo se observó que la estación Santa Margarita superó el 80% de la norma alcanzando el 91%, con una concentración promedio de 122,45 ppbv. En relación con la evaluación de acuerdo

con la condición (b), Tabla 14, se determinó que la norma de 1 hora no fue superada en ninguna de las estaciones para el período en estudio.



El

Gráfico 3 muestra los valores obtenidos del análisis del percentil 98,5 del periodo como promedio trianual (condición a).

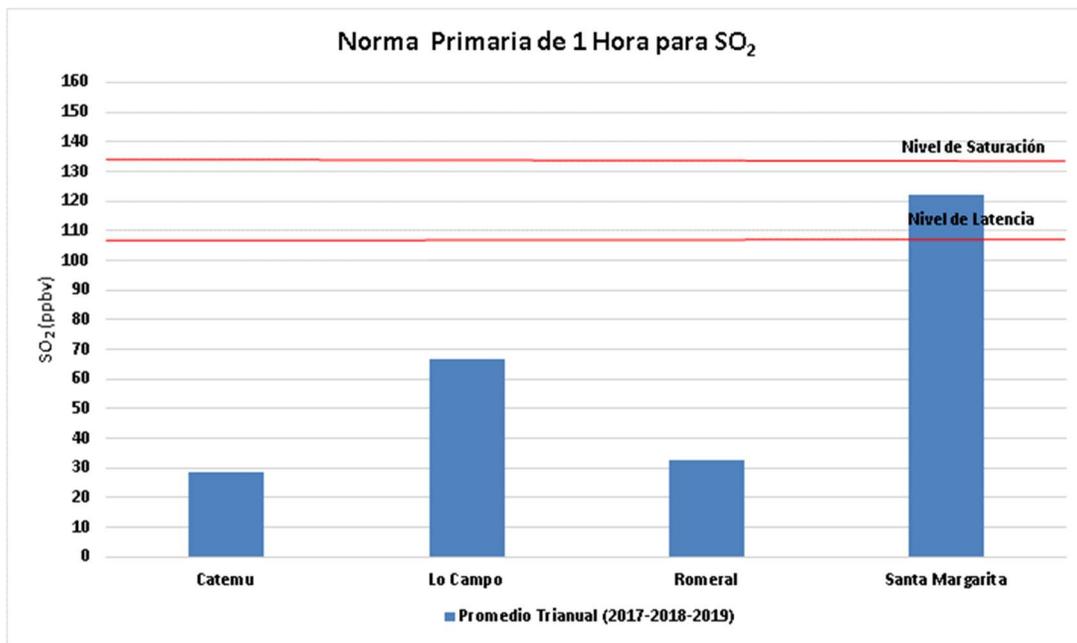


Gráfico 3 Norma primaria de 1 hora para SO₂, promedio trianual periodo 2017 al 2019 (condición a)

El Gráfico 4 presenta los valores obtenidos del cálculo del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora para cada uno de los años de periodo analizado (condición b).

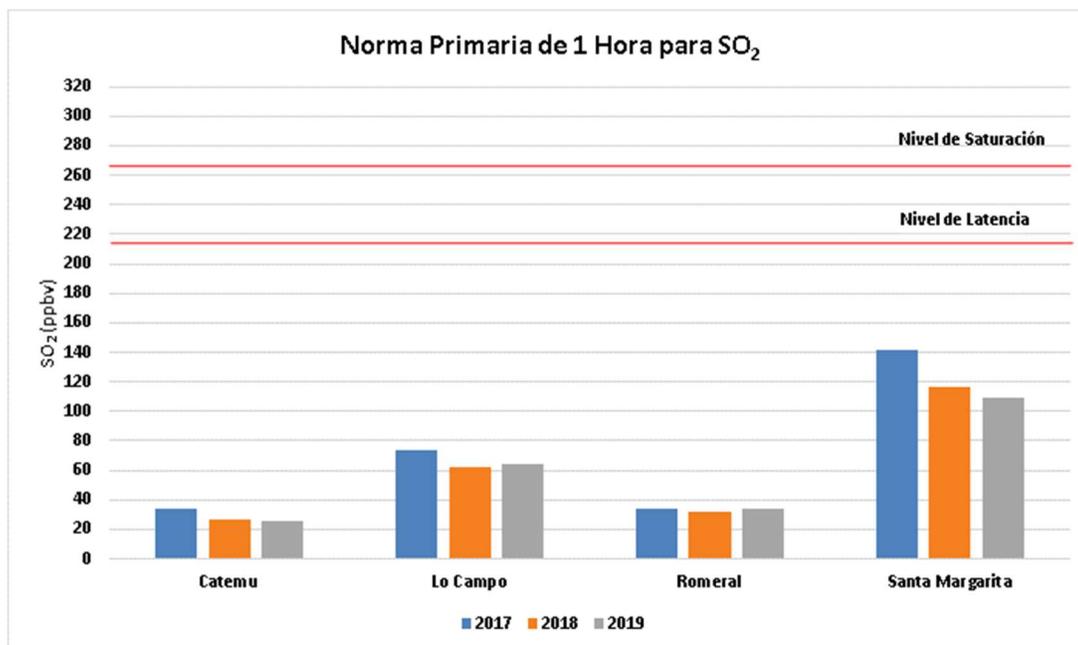


Gráfico 4 Norma primaria de 1 hora para SO₂, por año para el periodo 2017 al 2019 (condición b)

En la Tabla 15, se resume el número de días de excedencias a la norma de 1 hora de SO₂ por estación de monitoreo, durante los años 2017, 2018 y 2019; la cual muestra los números de días con excedencias, considerando el valor límite de 134 ppbv. Para todos los años la estación Santa Margarita presenta el mayor número de excedencias a la norma.

Tabla 15 N° de Excedencias a la norma de 1 Hora de SO₂ por estación para el año 2017 al 2019

Estación	N° de Excedencia Horarias 2017	N° de Excedencia Horarias 2018	N° de Excedencia Horarias 2019
Catemu (El Arrayán)	4	0	0
Lo Campo	14	5	5
Romeral	2	0	3
Santa Margarita	161	55	32

6.2.2. Evaluación de la norma primaria 24 horas SO₂

El periodo de evaluación de superación de la norma primaria de 24 horas para SO₂, corresponde al comprendido entre el día 1° de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2019. En la Tabla 16, se presenta un resumen con los valores del percentil 99 de la norma de 24 horas para SO₂, en todas las estaciones de la Red.

Se debe señalar que, de acuerdo con los límites establecidos en el D.S. N° 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, las siguientes condiciones:

- Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para SO₂ como concentración de 24 horas, cuando el promedio aritmético de tres años calendarios sucesivos, de los valores del percentil 99 de las concentraciones de 24 horas registradas, fuere mayor o igual a 57 ppbv (150 µg/m³N).
- Se considerará superada la norma 24 horas también, si en un año calendario, el valor correspondiente al percentil 99 de las concentraciones de 24 horas registradas, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece.

Tabla 16 Evaluación de la norma primaria de 24 horas para SO₂ durante el período 2017 al 2019

Estación	Percentil 99 2017 (ppbv)	Percentil 99 2018 (ppbv)	Percentil 99 2019 (ppbv)	Percentil 99 Promedio Trianual (2017-2018-2019) (ppbv)	% de la Norma 24 horas 57 ppbv
Catemu (El Arrayán)	18,56	11,4	10,68	13,55	24
Lo Campo	30,82	23,8	25,42	26,68	47
Romeral	13,23	10,72	13,04	12,33	22
Santa Margarita	68,26	53,44	47,16	56,29	99

De acuerdo con lo calculado, Tabla 16, se determinó respecto a la condición (a) que la norma de 24 horas no fue superada en las estaciones de la red, pero se observa una superación del 80% de la norma de 24 horas en la estación Santa Margarita, con una concentración promedio de 56,29 ppbv equivalente al 99% de la norma de 24 horas. Por otra parte, la evaluación de la norma 24 horas de acuerdo con la condición (b), determinó que la norma no fue superada en ninguna de las estaciones para el período en estudio.

El Gráfico 5 muestra los valores obtenidos del análisis del percentil 99 del periodo como promedio trianual (condición a).

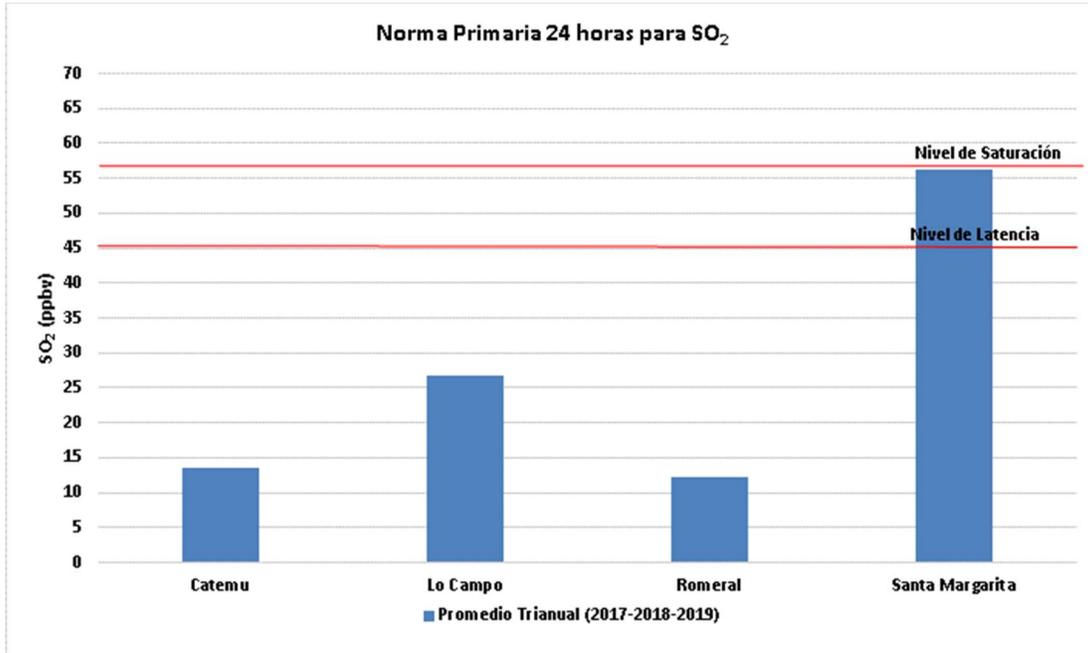


Gráfico 5 Norma primaria 24 horas para SO₂, promedio trienal periodo 2017 al 2019 (condición a)

El Gráfico 6 presenta los valores obtenidos del cálculo del percentil 99 de las concentraciones de 24 horas para cada uno de los años del periodo analizado (condición b).

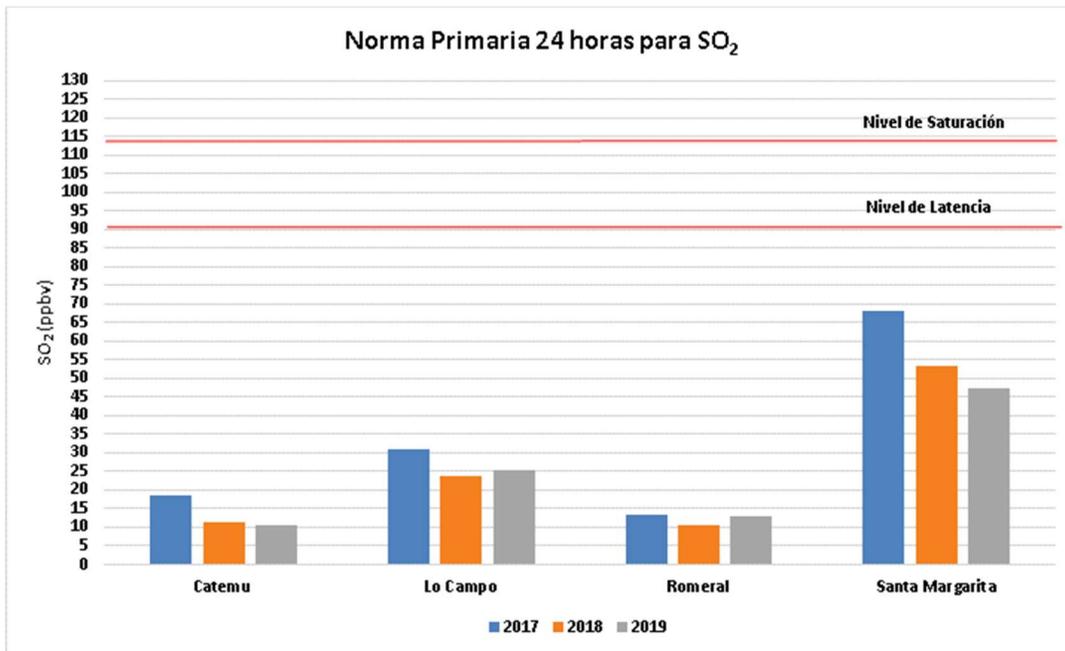


Gráfico 6 Norma primaria 24 horas para SO₂, por año para el periodo 2017 al 2019 (condición b)

En la Tabla 15, se resume el número de días de excedencias a la norma de 24 horas de SO₂, por estación de monitoreo, durante los años 2017, 2018 y 2019; la cual muestra el número de días con excedencias, considerando el valor límite de concentración de 57 ppbv. En la Tabla 17 se resumen los días con excedencia a la norma por año, observándose excedencias a la norma de 24 horas en la estación Santa Margarita, solamente en los años 2017 y 2018, con 15 días y 2 días, respectivamente.

Tabla 17 N° de Excedencias a la norma de 24 Horas de SO₂ por estación para el año 2017 al 2019

Estación	N° de Excedencia Horarias 2017	N° de Excedencia Horarias 2018	N° de Excedencia Horarias 2019
Catemu (El Arrayán)	0	0	0
Lo Campo	0	0	0
Romeral	0	0	0
Santa Margarita	16	2	0

6.2.3. Evaluación de la norma primaria anual de SO₂

El periodo de evaluación de superación de la norma primaria anual para SO₂, corresponde al comprendido entre el día 1° de enero de 2017 y el día 31 de diciembre de 2019. En la Tabla 18, se presenta un resumen con los promedios anuales de SO₂ en todas las estaciones de la Red.

Se debe señalar que, de acuerdo con los límites establecidos en el D.S. N° 104/2018 del Ministerio del Medio Ambiente, las siguientes condiciones:

- Se considerará sobrepasada la norma primaria de calidad de aire para SO₂ como concentración anual, cuando el promedio aritmético de tres años calendarios sucesivos de los valores de concentración anual, fuere mayor o igual a 23 ppbv (60 µg/m³N).
- Si en un año calendario, el valor de la concentración anual, fuere mayor o igual al doble del valor de la norma que se establece.

Tabla 18 Evaluación de la norma primaria anual para SO₂ durante el período 2017 al 2019

Estación	Concentración Anual 2017 (ppbv)	Concentración Anual 2018 (ppbv)	Concentración Anual 2019 (ppbv)	Promedio Trianual (2017-2018-2019) (ppbv)	% de la Norma Anual 23 (ppbv)
Catemu (El Arrayán)	6,41	4,84	4,15	5,13	22
Lo Campo	9,87	9,19	8,75	9,27	40
Romeral	5,76	4,01	4,48	4,75	21
Santa Margarita	26,16	23,57	21,86	23,86	104

Los resultados de la evaluación de la norma anual, presentados en la Tabla 18, indican que de acuerdo con la condición (a), la norma anual fue superada en la estación Santa Margarita con una concentración promedio trianual de 23,86 ppbv, equivalente a 104% de la norma anual. Respecto de la evaluación de acuerdo con la condición (b) se determinó que la norma no fue superada.

El Gráfico 7 muestra el promedio trianual de los años 2017, 2018 y 2019, para cada una de las estaciones de la red (condición a).



El Gráfico 8 presenta las concentraciones como promedio anual para cada uno de los años de periodo analizado (condición b).

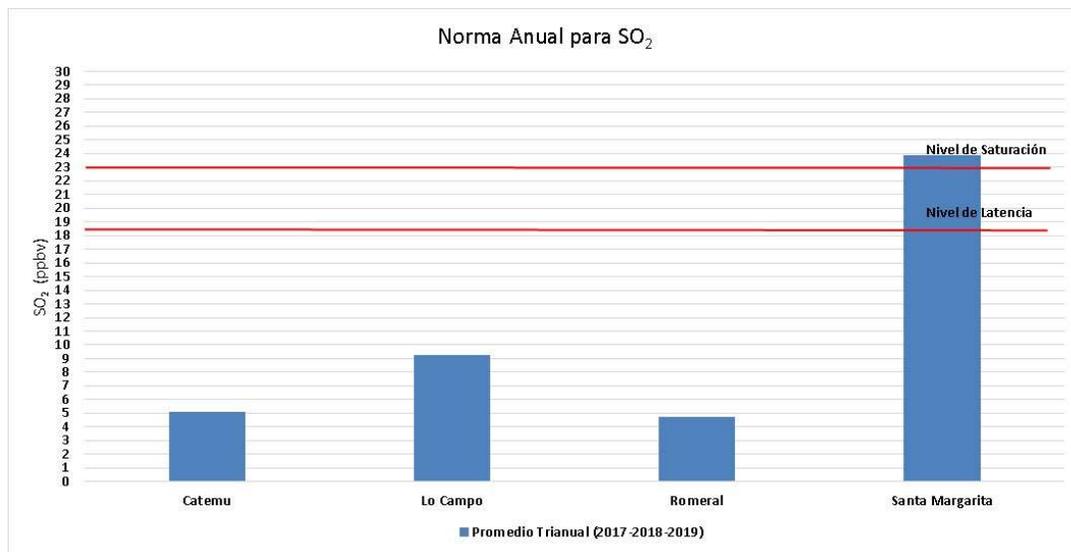


Gráfico 7 Norma primaria anual para SO₂, promedio trianual periodo 2017 al 2019 (condición a)

Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280 pisos 7, 8 y 9, Santiago / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl



Gráfico 8 Norma primaria anual para SO₂, promedio anual por año para periodo 2017 al 2019 (condición b)

7. CONCLUSIONES

La revisión de la norma primaria de calidad del aire para el contaminante MP10, se realizó en base al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, considerándose válida la información generada de las mediciones de MP10 y SO₂ de las 4 estaciones de la Red Catemu; denominadas Catemu, Lo Campo, Romeral y Santa Margarita. Para verificar el cumplimiento de las normas se tomó en cuenta la representatividad poblacional para material particulado respirable MP10 y dióxido de azufre SO₂, además del empleo de instrumentos de medición de contaminantes atmosféricos con aprobación USEPA y la constatación por parte de la SMA de la correcta validación de los datos por parte del titular para los años 2017, 2018 y 2019.

Norma de calidad del aire para MP10

La evaluación de la norma de 24 horas de MP10, para los años 2017, 2018 y 2019, y que fija como límite un valor de 150 µg/m³N, determinó mediante el análisis de los datos de MP10 y el cálculo del percentil 98 de las concentraciones de 24 horas en las 2 estaciones de la red, que las concentraciones en la estación Catemu sobrepasaron el 80 % de la norma de 24 horas, con una concentración de 132 µg/m³N en el año 2018, y una concentración de 146 µg/m³N en el año 2019. Por otra parte, las concentraciones en la estación Lo Campo no superaron la norma de 24 horas.

Respecto de la norma anual de MP10 que establece como límite una concentración de 50 µg/m³N, mediante el cálculo del promedio trianual 2017-2018-2019, (para el año 2017, se utilizaron los valores de concentración del informe DFZ-2020-1152-V-NC-EI). Se determinó que la norma anual de MP10 fue superada en la estación de Catemu, con un promedio trianual de 69 µg/m³N, equivalente al 138% de la norma anual. Por otra parte, la estación Lo Campo se encuentra por debajo del 80% del límite que establece la norma anual.

Norma primaria de calidad del aire para SO₂

La evaluación de la norma primaria de 1 hora de SO₂, que establece como límite 134 ppbv (350 µg/m³N), mediante el cálculo del promedio aritmético del percentil 98,5 de tres años calendario sucesivos, entre el año 2017 y el año 2019, se determinó que la estación Santa Margarita superó el 80% de la norma de 1 hora, con una concentración promedio de 122,45 ppbv, equivalente al 91% de la norma de 1 hora. Respecto al análisis de los valores obtenidos del cálculo del percentil 98,5 de las concentraciones de 1 hora de cada uno de los años de periodo analizado, el cual establece que la norma se considerará sobrepasada si fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, bajo esta segunda condición (b) ninguna de las estaciones presenta superación.

La evaluación de la norma primaria de SO₂, de 24 horas como límite de 57 ppbv (150 µg/m³N) para tres años consecutivos se observó que la estación Santa Margarita superó el 80% de la norma con

un promedio trianual de 56,29 ppbv, equivalente al 99% de la norma de 24 horas. Respecto del análisis en un año calendario, la norma señala que podrá considerarse superada si la concentración determinada mediante el percentil 99 fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, de acuerdo con esta condición la norma de 24 horas no fue superada durante el periodo en estudio.

Respecto de la norma anual, al analizar el período comprendido entre el día 1° de enero de 2019 y el día 31 de diciembre de 2019, cuyo límite de la norma anual es de 23 ppbv ($60 \mu\text{g}/\text{m}^3\text{N}$) como promedio trianual de tres años consecutivos, se determinó que la norma fue superada en la estación Santa Margarita con una concentración promedio de 23,86 ppbv, equivalente al 104% de la norma anual. La evaluación realizada de un año calendario, que señala la norma para el valor de la concentración anual, se considera sobrepasa si fuere mayor o igual al doble del valor de la norma, tanto para el año 2017, 2018, como el año 2019 no presentan superación para la condición (b).

8. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resoluciones EMRP
2	Datos de calidad del aire para el año 2017, 2018 y 2019

MINISTERIO DE SALUD
 SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA
DEPARTAMENTO PROGRAMAS SOBRE EL AMBIENTE/
 DRA.CCT/DRA.IBU/DR.GBM/DRA.MMV/egn.
 N° 1591.
 21.11.03.

RESOLUCIÓN N° 12480 /

SAN FELIPE, 26 NOV. 2003

Con esta fecha la Directora ha resuelto lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en el Código Sanitario aprobado por Decreto N° 725/67, en el D.S. N° 113 de 2002 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia publicada en el Diario Oficial del 06/03/03, las facultades que contempla el D.L. 2763, el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud aprobado por D.S N° 42 de 1986, el D.S. N° 202/2000 y

CONSIDERANDO: La exigencia que establece el artículo 12 del Decreto Supremo N° 113/02 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que dispone que este Servicio de Salud, mediante resolución fundada, deberá aprobar la clasificación de una estación monitora para anhídrido sulfuroso (SO₂) como una Estación Monitora con Representatividad Poblacional (EMR) de acuerdo a las condiciones que establece en la definición que se indica en el artículo 2do del mismo cuerpo legal y lo informado por el Departamento Programas Sobre el Ambiente, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- Clasifícase como estaciones de monitoreo para anhídrido sulfuroso (SO₂) con representatividad poblacional (EMRP) las siguientes estaciones de propiedad de **COMPAÑÍA MINERA DISPUTADA LAS CONDES**, ubicada en Chagres s/n, Comuna de Catemu, Provincia de San Felipe, V Región:

Estación	Coordenadas WGS 84	
	N	E
El Arrayán	6.371.160	316.312
El Romeral	6.366.107	311.981
Sta. Margarita	6.371.490	318.267
Lo Campo	6.369.208	322.075

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL


 DIRECTORA
 DRA. CARMEN CASTILLO TAUCHER
 DIRECTOR
 SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA

TRANSCRITO FIELMENTE DEL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA


 CECILIA AHUMADA SALDÍVAR
 MINISTRO DE FE

DISTRIBUCIÓN

- Interesado
- D.P.A. Llay Llay
- D.P.A. Dirección
- Of. de Partes